

Rad No.: 26-240-128441

Barranquilla, 16/06/2026

Señor(a)
 EDER JOSE PADILLA RUIDIAZ
 Auxiliar Contable
 Multidesarrollos Urbanos S.A.S.
 Calle 17 No. 3 - 3 Local 2
 Santa Marta – Magdalena

Contrato: 66523690

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 29 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 26-014157, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 3 - 3 Local 2 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación, hemos revisado nuestro sistema de gestión comercial y evidenciamos que la factura No. GCFR-25211901 corresponde a la facturación del mes de mayo de 2026, cuyos cargos facturados son los siguientes:

PRODUCTO GAS NATURAL		
Ítem	Periodo de facturación:	may-26
	Conceptos	
1	CARGO FIJO	\$ 5.325
2	CONTRIBUCION	\$ 220.083
3	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 2.467.520
4	INTERES DE MORA	\$ 13.517
Valor Total		\$ 2.706.445

Concerniente a los conceptos señalados en el recuadro anterior, nos permitimos indicarle lo siguiente:

CARGO FIJO MENSUAL

Este concepto se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

CONTRIBUCIÓN

El concepto de contribución se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: "se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley”.

CONSUMO DE GAS NATURAL

En cuanto al consumo del mes de mayo de 2026, le informamos que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que este consumo corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. A-10761-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mayo 2026	12.801		11.912		0.9901		880

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes del mes de mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de mayo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

INTERÉS DE MORA – RECARGO POR MORA

Este concepto se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en el citado periodo, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
241673317